



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Acción de petición de herencia.
DEMANDANTE	José Gregorio Becerra de Mierd.
DEMANDADO	Luz América Herrera castellanos.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00107 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se tiene, que la parte demandante afirmó en el libelo introductorio que la sucesión de la finada Aida Cecilia de Mier fue tramitada por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, bajo el radicado 129-2012, proceso en el cual fue desconocido como heredero por cuanto no fue notificado de la causa mortis.

Pues bien, en las acciones de petición de herencia la competencia la determina el artículo 23 del Código General del proceso, así:

*“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia...”*

Así las cosas, como quiera que la sucesión objeto de petición de herencia fue gestionada por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, le corresponde asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en atención al fuero de atracción citado.

Consecuente con lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al competente para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar por falta de competencia la acción de petición de herencia conforme lo prescrito por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 06 de julio 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 44 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**